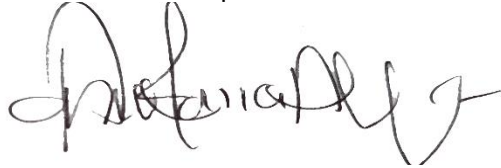


INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021: Señora Jueza, al despacho el presente proceso informando que dentro del término concedido la parte demandante presentó escrito de subsanación. Lo anterior para su conocimiento,



ANA MARIA ALEJO RUBIANO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2021

AUTO (I):1334

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de subsanación de demanda; sin embargo, se observa que este Despacho no es competente para asumir el conocimiento de la presente acción, toda vez que sumando los valores de las pretensiones condenatorias, se obtiene un valor de **\$19.679.259 m/cte**. Suma que supera la cuantía de los procesos correspondientes a única instancia, conforme la interpretación que la doctrina y jurisprudencia han dado del artículo 12 del CPT y de la SS:

"Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente." Lo subrayado fuera de texto.

En consecuencia, al superar dichos pedimentos el límite señalado por la ley, se concluye que este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

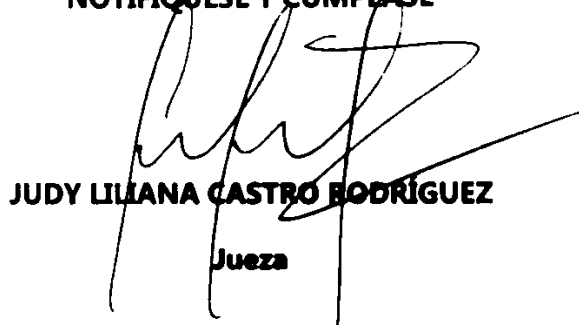
De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021 - 322
DTE: NICOLAS ANDRÉS ARELLANA MUZUZU
DDO: ALTO COLOMBIA S.A.S.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el Estado
N° 54 de Fecha 09 de septiembre de 2021.



Secretaria